



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA.
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Las personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto a través de la cual se reforman los artículos 212 quater, fracción VI, recorriéndose en su orden la actual fracción VI, para ubicarse como VII; 236, fracción XVIII, recorriéndose en su la actual fracción XVIII para ubicarse como fracción XIX; y artículo 237, fracción XII, recorriéndose en su orden subseciente el texto actual; y se adiciona el artículo 154 ter; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios en materia de implementación de sistemas de videograbación en el servicio público de transporte de personas y en el servicio de transporte privado como medida para la prevención general del delito, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada día, miles de guanajuatenses para realizar sus actividades del día a día hacen uso del transporte público de personas, como son el camión urbano, suburbano,

Esta hoja pertenece a la iniciativa con proyecto de decreto a través de la cual se reforman los artículos 212 quater, fracción VI, recorriéndose en su orden la actual fracción VI, para ubicarse como VII; 236, fracción XVIII, recorriéndose en su la actual fracción XVIII para ubicarse como fracción XIX; y artículo 237, fracción XII, recorriéndose en su orden subseciente el texto actual; y se adiciona el artículo 154 ter; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios en materia de implementación de sistemas de videograbación en el servicio público de transporte de personas y en el servicio de transporte privado como medida para la prevención general del delito,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

intermunicipal, turístico, a fin de trasladarse a sus trabajos, escuelas, citas médicas, compra de víveres, trámites, pago de servicios y en general cualquier actividad, traslados que también realizan a través del servicio público de transporte de alquiler sin ruta fija, llamados taxi o bien del servicio de transporte privado, es decir, aquellos que prestan el servicio a través de una plataforma tecnológica.

En esos traslados depositan la confianza de su vida, integridad física, libertad y patrimonio tanto en los propietarios de los vehículos como de los operadores de los mismos, de igual manera las personas operadoras de esos medios de transporte salen todos los días a prestar el servicio de transporte para ganarse la vida, ello con las medidas de autoprotección personal, es decir, las derivadas del sentido común, el cumplir con las disposiciones de tránsito, evitar situaciones de riesgo, pero enfrentándose siempre a la incertidumbre de los hechos constitutivos de delito que se puedan presentar, ya sea que les roben en un semáforo, aborden la unidad para despojarlos del vehículo o de sus bienes y en el más lamentable de los extremos, el privarlos de la libertad o de la vida, ya por robarles el vehículo o por circunstancias diversas que ponen en peligro su vida, integridad física, su libertad o su patrimonio.

Y lo mismo ocurre para los usuarios del servicio público de transporte y servicio de transporte privado, pues han sido víctimas de diversos delitos, entre ellos la privación de la libertad y de la vida; las niñas, adolescentes y mujeres constantemente sufren acoso sexual, o cualquier tipo de violencia en los trayectos a bordo de estos vehículos de transporte e incluso las violencias se comenten en contra de personas pertenecientes a los grupos vulnerables.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Un caso reciente que conmocionó a la opinión pública confirma esta preocupante realidad: en la ciudad de Guanajuato capital, un taxista fue asaltado violentamente por dos individuos durante un servicio. El hecho quedó registrado en video y dichas imágenes permitieron la posterior detención de al menos uno de los agresores. El contenido audiovisual captado resultó crucial para identificar a los responsables y avanzar en la investigación del delito. Este incidente, ocurrido en el Cerro del Cuarto de esta capital, evidenció no solo la vulnerabilidad de los choferes o conductores ante la delincuencia, sino también el potencial de la videogramación o de la videovigilancia como herramienta para prevenir, disuadir y esclarecer estos delitos. Afortunadamente, gracias a la existencia de la grabación, se logró poner a salvo la integridad del conductor y encauzar a la justicia a los responsables; sin embargo, no podemos depender del azar de que alguien más grabe o difunda estos ataques. Se deben establecer las medidas legislativas a fin de que se materialicen a través de políticas públicas que permitan establecer mecanismos de prevención general del delito, como lo es la presente propuesta legislativa.

El hecho narrado no es de naturaleza aislada, en diversos municipios del Estado se han reportado situaciones similares. Las organizaciones de taxistas y de personas prestadoras de servicio de transporte privado por plataformas digitales han manifestado su preocupación por la seguridad tanto de los operadores como de los usuarios.

La inseguridad en los vehículos de transporte de personas y de los de transporte privado no solo pone en riesgo la vida e integridad de las personas, sino que además mina la confianza en un servicio público esencial, pues cuando un ciudadano teme abordar un vehículo para desplazar a sus actividades cotidianas por riesgo a un asalto, o cuando un

Esta hoja pertenece a la iniciativa con proyecto de decreto a través de la cual se reforman los artículos 212 quater, fracción VI, recorriéndose en su orden la actual fracción VI, para ubicarse como VII; 236, fracción XVIII, recorriéndose en su la actual fracción XVIII para ubicarse como fracción XIX; y artículo 237, fracción XII, recorriéndose en su orden subsecuente el texto actual; y se adiciona el artículo 154 ter; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios en materia de implementación de sistemas de videogramación en el servicio público de transporte de personas y en el servicio de transporte privado como medida para la prevención general del delito,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

chofer teme por su vida en cada servicio nocturno, es evidente que tenemos un problema de seguridad pública que demanda atención inmediata.

En nuestro país la instalación y operación de cámaras y sistemas de videovigilancia se ha incrementado de manera considerable en los últimos años en el ámbito público y privado como medida de protección y prevención ante los elevados índices de inseguridad. El diccionario de la Real Academia Española contempla el concepto de “Videovigilancia”, como la: “Vigilancia por medio de un sistema de cámaras, fijas o móviles”.¹

Actualmente, la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios no contempla de manera explícita la instalación obligatoria de cámaras de seguridad o de videograbación al interior de los vehículos de transporte público de personas o del transporte privado. Si bien algunas empresas privadas de redes de transporte (plataformas) ya han incorporado medidas de vigilancia por iniciativa propia, y en ciertos municipios (como León) la mayoría de los camiones de transporte urbano cuentan con sistemas de video vigilancia, en el segmento de taxis y transporte ejecutivo la implementación es aún desigual y voluntaria. Esto genera lagunas en la cobertura de seguridad: muchos vehículos carecen de cualquier dispositivo de registro audiovisual, lo que dificulta la prevención del delito y la procuración de justicia en caso de la comisión de faltas administrativas o de delitos, que ponen en riesgo o vulneran los bienes jurídicos de mayor valía para la sociedad, generando una percepción generalizada de inseguridad,

¹ Consultable en: <https://dle.rae.es/videovigilancia>.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

lo cual genera un debilitamiento en el Estado de Derecho y en la confianza en las instituciones públicas.

La experiencia de otras regiones y recomendaciones de expertos coinciden en que la presencia de cámaras disuade comportamientos ilícitos y proporciona evidencia valiosa para esclarecer delitos. El propio Secretario de Gobierno del Estado reconoció la importancia de apoyarse en mecanismos tecnológicos para mejorar la seguridad en movilidad.

En nuestra entidad, la idea de equipar todas las unidades de transporte público con cámaras ya ha sido planteada: autoridades y legisladores han señalado que sería factible y necesario establecer por ley la colocación obligatoria de cámaras de vigilancia en las unidades de transporte, tanto por prevención de asaltos como para atender casos de acoso sexual dentro de los vehículos. De hecho, en palabras del diputado Rolando Alcántar Rojas, *“es importante para la seguridad de los propios choferes y pasajeros... será importante que hagamos una reforma para obligar a que haya este tipo de dispositivos en la prestación del servicio de transporte público”*.

Es claro que no todo puede dejarse a la voluntad individual; es necesaria una acción legislativa decidida que garantice condiciones de seguridad homogéneas en todo el estado. Cada vehículo de transporte público de personas o cada vehículo de transporte privado que circula en las ciudades del Estado, sin un sistema de videogramación o sin una medida de videovigilancia puede constituir una oportunidad para el delito. Por el contrario, un sistema de videogramación instalado en dichos vehículos como un programa de seguridad contribuirá a la prevención general del delito, contribuirá a inhibir la comisión de delitos, a inhibir la comisión de agresiones, acosos, violencias, privaciones

Esta hoja pertenece a la iniciativa con proyecto de decreto a través de la cual se reforman los artículos 212 quater, fracción VI, recorriéndose en su orden la actual fracción VI, para ubicarse como VII; 236, fracción XVIII, recorriéndose en su la actual fracción XVIII para ubicarse como fracción XIX; y artículo 237, fracción XII, recorriéndose en su orden subsecuente el texto actual; y se adiciona el artículo 154 ter; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios en materia de implementación de sistemas de videogramación en el servicio público de transporte de personas y en el servicio de transporte privado como medida para la prevención general del delito,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

de la libertad, de homicidios o de robos y facilitará la denuncia (al saber el usuario que habrá evidencia) y proveerá a las autoridades de datos probatorios objetivos para investigar cualquier ilícito que suceda al interior de estos vehículos.

En este contexto, la implementación obligatoria de cámaras de video en los vehículos de servicio público y en los del servicio de transporte privado en Guanajuato se presenta como una medida alineada que contribuye a la prevención de delitos, a la reducción de factores de riesgo y la garantía de un transporte seguro y confiable para los usuarios.

Al tenor de lo anterior, las cámaras de video actúan como un mecanismo disuasivo para la comisión de delitos, tales como robos, agresiones o secuestros, que afectan tanto a usuarios como a conductores. Además, al documentar los incidentes, se proporciona evidencia valiosa para las autoridades, facilitando la investigación y la rendición de cuentas en una responsabilidad compartida entre autoridades, operadores y usuarios.

El objetivo específico de la presente propuesta legislativa es proteger la vida, integridad física, la libertad y el patrimonio tanto de los propietarios y operadores del transporte público de personas y del servicio de transporte privado, así como de los usuarios que utilizan estos medios de transporte, mediante la incorporación de tecnología de videovigilancia que actúe como herramienta de prevención general del delito, así como medio de prueba en caso de que se cometiera uno. Se busca generar un entorno más seguro en cada unidad de transporte, de forma que tanto el conductor como el pasajero tengan la certeza de que sus recorridos están siendo monitoreados para su protección.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Es por ello por lo que nos permitimos hacer la siguiente propuesta legislativa, al adicionar el artículo 154 ter; reformar el artículo 212 quater en su fracción VI, recorriéndose en su orden subsecuente el texto actual; reformar el artículo 236, fracción VIII, recorriéndose en su orden subsecuente el texto actual y reformar el artículo 237, fracción XII, recorriéndose en su orden subsecuente el texto actual de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios en materia de implementación de sistemas de videograbación en el servicio público de transporte de personas y en el servicio de transporte privado como medida para la prevención general del delito, iniciativa que tiene por objeto lo siguiente:

1. Adicionar un artículo 154 ter a la citada Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para crear un artículo específico para establecer dentro del estándar del servicio con relación a la seguridad el que la prestación del servicio público de transporte de personas, de acuerdo con su modalidad y en el servicio de transporte privado se procurará contar con la implementación de sistemas de videograbación para la prevención del delito.
2. Establecer dentro de las obligaciones de los propietarios de los vehículos del servicio de transporte privado y sus operadores el mantener en funcionamiento el sistema de videograbación instalado al interior del vehículo.
3. Establecer dentro de las obligaciones de los concesionarios y permisionarios el implementar sistemas de videograbación en el vehículo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

4. Y precisar dentro de las prohibiciones de los operadores de vehículos de los servicios público y especial de transporte y de transporte privado el apagar, desconectar o causar averías al sistema de videograbación instalado al interior del vehículo.

5. Dentro de las disposiciones transitorias se prevé que el Poder Ejecutivo Estatal lleve a cabo las adecuaciones reglamentarias correspondientes a fin de dar cumplimiento al objeto de la presente reforma, así como la emisión de las disposiciones o lineamientos correspondientes a los cuales se sujetaran los prestadores del servicio de transporte de personas ya en la modalidad de servicio público de transporte o servicio de transporte privado respecto de la instalación, uso y manejo de los sistemas de videograbación y de igual manera se establece que los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte de personas y prestadores del servicio de transporte privado contarán con un plazo de 180 ciento ochenta días naturales a la entrada en vigor del presente decreto para instalar en los vehículos en los cuales se presenta el servicio de transporte de personas los sistemas de videograbación con el fin de prevenir la comisión de delitos conforme a los lineamientos o disposiciones que emitan el Poder Ejecutivo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Con la finalidad de exponer la presente propuesta legislativa, me permito realizar el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Sin correlativo	Estándar del servicio con relación a la seguridad Artículo 154 ter. En la prestación del servicio público de transporte de personas, de acuerdo con su modalidad y en el servicio de transporte privado se procurará contar con la implementación de sistemas de videograbación para la prevención del delito.
Obligaciones Artículo 212 quater. Los propietarios del vehículo del servicio de transporte privado y sus operadores, según corresponda, tendrán las obligaciones siguientes: I. Mantener vigentes los requisitos establecidos en el artículo 212 bis; II. Portar de manera visible en el vehículo el Código de Respuesta Rápida; III. Acreditar el uso de la plataforma registrada al momento de la inspección, verificación y vigilancia del servicio prestado; IV. Ofrecer el servicio con la utilización de la plataforma tecnológica; V. No utilizar elementos que obstruyan la visibilidad al interior del vehículo; y	Obligaciones Artículo 212 quater. Los propietarios del vehículo...: I. ...; II. ...; III. ...; IV. ...; V. ...;

Esta hoja pertenece a la iniciativa con proyecto de decreto a través de la cual se reforman los artículos 212 quater, fracción VI, recorriéndose en su orden la actual fracción VI, para ubicarse como VII; 236, fracción XVIII, recorriéndose en su la actual fracción XVIII para ubicarse como fracción XIX; y artículo 237, fracción XII, recorriéndose en su orden subsecuente el texto actual; y se adiciona el artículo 154 ter; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios en materia de implementación de sistemas de videograbación en el servicio público de transporte de personas y en el servicio de transporte privado como medida para la prevención general del delito,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

<p>VI. Las demás que les establezca las disposiciones normativas aplicables correspondientes.</p> <p>En caso de que los prestadores del servicio de transporte privado no cumplan con las obligaciones a su cargo, se harán acreedores a las sanciones señaladas en la presente Ley, los reglamentos respectivos y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir.</p>	<p>VI. Mantener en funcionamiento el sistema de videograbación instalado al interior del vehículo; y</p> <p>VII. Las demás que les establezca las disposiciones normativas aplicables correspondientes.</p> <p>En...</p>
<p>Capítulo VIII Obligaciones de los Concesionarios y Permisionarios y Prohibiciones de los Operadores</p> <p>Obligaciones</p> <p>Artículo 236. Los concesionarios y permisionarios tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Cumplir con las disposiciones que para la prestación de los servicios público y especial de transporte establezca el título de concesión o el permiso, según sea el caso, las que establezca esta Ley y los reglamentos respectivos, así como las que determinen las autoridades de transporte correspondientes para cada tipo y modalidad de servicio;</p> <p>II. Colaborar con las autoridades competentes en el cuidado y conservación de las vías públicas por las que transiten;</p>	<p>Capítulo VIII Obligaciones de los Concesionarios y Permisionarios y Prohibiciones de los Operadores</p> <p>Obligaciones</p> <p>Artículo 236. Los concesionarios y permisionarios tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. ...;</p>

Esta hoja pertenece a la iniciativa con proyecto de decreto a través de la cual se reforman los artículos 212 quater, 10 fracción VI, recorriéndose en su orden la actual fracción VI, para ubicarse como VII; 236, fracción XVIII, recorriéndose en su la actual fracción XVIII para ubicarse como fracción XIX; y artículo 237, fracción XII, recorriéndose en su orden subsecuente el texto actual; y se adiciona el artículo 154 ter; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios en materia de implementación de sistemas de videograbación en el servicio público de transporte de personas y en el servicio de transporte privado como medida para la prevención general del delito,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III. Contratar personal competente para la prestación del servicio y verificar que cuente con la licencia de conducir respectiva vigente, que se encuentre permanentemente capacitado y preste el servicio en condiciones óptimas e higiene personal;	III. ...;
IV. Verificar que los operadores acudan de forma permanente a los cursos y programas de capacitación y actualización que establezca la unidad administrativa de transporte;	IV. ...;
V. Responder ante la autoridad estatal o municipal, de las faltas o infracciones en que incurran ellos o sus operadores;	V. ...;
VI. Contratar los seguros que correspondan de conformidad con la presente Ley y los reglamentos respectivos;	VI. ...;
VII. Cubrir los gastos médicos, indemnizaciones y demás prestaciones económicas que se generen a favor de los usuarios, por concepto de accidentes en que intervengan;	VII. ...;
VIII. Mantener los vehículos en óptimo estado de higiene, mecánico y eléctrico para la prestación del servicio;	VIII. ...;
IX. Cumplir con la normativa ambiental que emitan las autoridades competentes, y que los vehículos con los que prestan el servicio público y especial de transporte cuenten con el distintivo y constancia que acredite la verificación vehicular de conformidad con lo establecido en el Programa Estatal de	IX. ...;

Esta hoja pertenece a la iniciativa con proyecto de decreto a través de la cual se reforman los artículos 212 quater, 11 fracción VI, recorriéndose en su orden la actual fracción VI, para ubicarse como VII; 236, fracción XVIII, recorriéndose en su la actual fracción XVIII para ubicarse como fracción XIX; y artículo 237, fracción XII, recorriéndose en su orden subsecuente el texto actual; y se adiciona el artículo 154 ter; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios en materia de implementación de sistemas de videograbación en el servicio público de transporte de personas y en el servicio de transporte privado como medida para la prevención general del delito,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

<p>Verificación Vehicular del periodo correspondiente;</p> <p>X. Presentar los vehículos a revista físico mecánica en los periodos y condiciones que para el efecto establezca el reglamento correspondiente así como aquellas disposiciones que emita la autoridad competente;</p> <p>XI. Realizar la prestación del servicio respetando las rutas, itinerarios, horarios y demás condiciones según la modalidad del servicio;</p> <p>XII. Informar a la autoridad en caso de haber sufrido algún accidente con motivo de la prestación del servicio;</p> <p>XIII. Informar a la autoridad competente todo cambio de domicilio;</p> <p>XIV. Proporcionar a la autoridad que corresponda la información que le sea solicitada en la esfera de su competencia;</p> <p>XV. Observar las disposiciones que para la operación de los servicios conexos del transporte establezcan las autoridades en la esfera de su competencia;</p> <p>XVI. Portar de manera visible en el vehículo del servicio público y especial de transporte, la Constancia de inscripción al Registro Público Vehicular, así como las placas de circulación correspondientes, o en su caso, el permiso para circular sin las mismas;</p>	<p>X. ...;</p> <p>XI. ...;</p> <p>XII. ...;</p> <p>XIII. ...;</p> <p>XIV. ...;</p> <p>XV. ...;</p> <p>XVI. ...;</p>
---	--



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

<p>VII. En su caso, contar con espacios para el estacionamiento de vehículos no motorizados; y</p> <p>III. Las demás que les establezca esta Ley, los reglamentos respectivos y demás disposiciones aplicables.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p>En caso de que los concesionarios o permissionarios no cumplan con las obligaciones a su cargo, se harán acreedores a las sanciones señaladas en la presente Ley, los reglamentos respectivos y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pudieran incurrir.</p> <p>Los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se sujetarán a los lineamientos y normatividad en materia de accesibilidad universal y acceso para personas con discapacidad y movilidad reducida de conformidad con lo que al respecto se establezcan en los reglamentos municipales que deriven de esta Ley.</p>	<p>XVII. ...;</p> <p>XVIII. Implementar sistemas de videograbación en el vehículo; y</p> <p>XIX. Las demás que les establezca esta Ley, los reglamentos respectivos y demás disposiciones</p> <p>En...</p> <p>Los...</p>
<p>Prohibiciones</p> <p>Artículo 237. Los operadores de vehículos de los servicios público y especial de transporte y de transporte privado tendrán prohibido lo siguiente:</p> <p>I. Abastecer de combustible los vehículos con pasajeros en su interior;</p>	<p>Prohibiciones</p> <p>Artículo 237. Los operadores de vehículos de los servicios público y especial de transporte y de transporte privado tendrán prohibido lo siguiente:</p> <p>I. ...;</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II.	Llevar pasajeros en los escalones o estribos y circular con las puertas abiertas;	II.	...;
III.	Poner en movimiento o no detener el vehículo completamente cuando haya pasajeros que deseen subir o bajar del mismo;	III.	...;
IV.	Aumentar o disminuir la velocidad del vehículo entorpeciendo la circulación y el buen servicio;	IV.	...;
V.	Realizar cualquier acto u omisión que provoque distracción en la conducción del vehículo;	V.	...;
VI.	Fumar en el interior del vehículo o conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, no cuidar su apariencia o aseo personal, o escuchar música con volumen excesivo;	VI.	...;
VII.	En su caso, circular con el vehículo fuera de ruta o utilizarlo en actividades distintas a las contempladas en la Ley, el reglamento respectivo y las condiciones establecidas en el título concesión o permiso correspondiente;	VII.	...;
VIII.	En su caso, cobrar tarifas diferentes a las autorizadas por la autoridad competente;	VIII.	...;
IX.	Ser descortés, agresivo o grosero con el usuario, un tercero o con la autoridad;	IX.	...;
X.	Negar el servicio en razón de género, apariencia física, discapacidad y, edad;	X.	...;
XI.	Realizar, alentar, permitir y participar en conductas que constituyan violencia contra las mujeres y niñas; y	XI.	...;

Esta hoja pertenece a la iniciativa con proyecto de decreto a través de la cual se reforman los artículos 212 quater, 14 fracción VI, recorriéndose en su orden la actual fracción VI, para ubicarse como VII; 236, fracción XVIII, recorriéndose en su la actual fracción XVIII para ubicarse como fracción XIX; y artículo 237, fracción XII, recorriéndose en su orden subsecuente el texto actual; y se adiciona el artículo 154 ter; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios en materia de implementación de sistemas de videograbación en el servicio público de transporte de personas y en el servicio de transporte privado como medida para la prevención general del delito,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- XII. Las demás que les establezca esta Ley, los reglamentos respectivos y demás disposiciones aplicables.

Sin correlativo

Tratándose del servicio de transporte privado, no le serán aplicables las fracciones VII y VIII del presente artículo.

- XII. **Apagar, desconectar o causar averías al sistema de videogramación instalado al interior del vehículo; y**
- XIII. **Las demás que les establezca esta Ley, los reglamentos respectivos y demás disposiciones aplicables.**

Tratándose...

Transitorios

Inicio de vigencia

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente se su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Adecuaciones reglamentarias y normativas.

Artículo Segundo. -La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal contará con un plazo de 180 ciento ochenta días naturales a la entrada en vigor del presente decreto para llevar a cabo las adecuaciones reglamentarias correspondientes a fin de dar cumplimiento al objeto de la presente reforma, así como la emisión de las disposiciones o lineamientos correspondientes a los cuales se sujetaran los prestadores del servicio de transporte de personas ya en la modalidad de servicio público de transporte o servicio de transporte privado respecto de la instalación, uso y manejo de los sistemas de videogramación.

Plazo para instalación de sistemas de videogramación.

Artículo Tercero. - Los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte de personas y prestadores del servicio de transporte privado contarán con un plazo de 180 ciento ochenta días naturales a la entrada en vigor del presente decreto para instalar en los vehículos en los cuales se presenta el servicio de transporte de personas los sistemas de videogramación con el fin de prevenir la comisión de delitos conforme a las disposiciones o lineamientos que al efecto emita el Poder Ejecutivo Estatal.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta los siguientes impactos:

Impacto jurídico: Se prevé impacto en el Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y en la emisión de disposiciones administrativas a las cuales se sujetarán los prestadores del servicio de transporte de personas ya en la modalidad de servicio público de transporte o servicio de transporte privado respecto de la instalación, uso y manejo de los sistemas de videograbación.

Impacto administrativo: No se prevé impacto.

Impacto presupuestario: No se prevé impacto.

Impacto social: Con la implementación de esta reforma, se espera una reducción en la incidencia de delitos cometidos tanto a conductores como usuarios de este tipo de transportes, toda vez que la sola presencia visible de una cámara actuará como elemento disuasorio para quien tenga la intención de delinquir dentro del vehículo, sabiéndose grabado. Adicionalmente, en caso de que ocurra un hecho delictivo, las autoridades contarán con evidencia objetiva para identificar a los perpetradores y proceder legalmente, tal como sucedió en el caso referido líneas arriba donde la evidencia en video fue crucial.

Por otra parte, esta medida contribuirá a elevar la confianza de la ciudadanía en la prestación de estos servicios de transporte. Un usuario que aborda un vehículo con cámara de seguridad puede sentir mayor tranquilidad, sabiendo que cualquier anomalía podría quedar registrada. Igualmente, los conductores se sentirán respaldados al tener

Esta hoja pertenece a la iniciativa con proyecto de decreto a través de la cual se reforman los artículos 212 quater, 16 fracción VI, recorriéndose en su orden la actual fracción VI, para ubicarse como VII; 236, fracción XVIII, recorriéndose en su orden la actual fracción XVIII para ubicarse como fracción XIX; y artículo 237, fracción XII, recorriéndose en su orden subsecuente el texto actual; y se adiciona el artículo 154 ter; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios en materia de implementación de sistemas de videograbación en el servicio público de transporte de personas y en el servicio de transporte privado como medida para la prevención general del delito,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

un mecanismo que registra su interacción con los pasajeros, lo cual también puede protegerlos frente a acusaciones falsas o aclarar disputas sobre el servicio.

En suma, la reforma propone una respuesta integral y humanista a una necesidad sentida de la sociedad: proteger la vida y la seguridad de quienes día a día utilizan o brindan el servicio de transporte público, de igual manera con esta propuesta legislativas buscamos que se garantice el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, que es inherente al derecho a la ciudad y a vivir sin miedo.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

Artículo Único. – Se **adiciona** el artículo 154 ter; se **reforman** los artículos 212 quater en su fracción VI, recorriéndose en su orden subsecuente el texto actual; 236, fracción VIII, recorriéndose en su orden subsecuente el texto actual y 237, fracción XII, recorriéndose en su orden subsecuente el texto actual, todos ellos de la **Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

“Estándar del servicio con relación a la seguridad”

Artículo 154 ter. En la prestación del servicio público de transporte de personas, de acuerdo con su modalidad y en el servicio de transporte privado se procurará contar con la implementación de sistemas de videograbación para la prevención del delito.

Obligaciones

Artículo 212 quater. Los propietarios del vehículo...:

- I. ...;

Esta hoja pertenece a la iniciativa con proyecto de decreto a través de la cual se reforman los artículos 212 quater, 17 fracción VI, recorriéndose en su orden la actual fracción VI, para ubicarse como VII; 236, fracción XVIII, recorriéndose en su la actual fracción XVIII para ubicarse como fracción XIX; y artículo 237, fracción XII, recorriéndose en su orden subsecuente el texto actual; y se adiciona el artículo 154 ter; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios en materia de implementación de sistemas de videograbación en el servicio público de transporte de personas y en el servicio de transporte privado como medida para la prevención general del delito,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

II. ...;

III. ...;

IV. ...;

V. ...;

VI. Mantener en funcionamiento el sistema de videograbación instalado al interior del vehículo; y

VII. Las demás que les establezca las disposiciones normativas aplicables correspondientes.

En...

Obligaciones

Artículo 236. Los concesionarios y...

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. ...;

Esta hoja pertenece a la iniciativa con proyecto de decreto a través de la cual se reforman los artículos 212 quater, 18 fracción VI, recorriéndose en su orden la actual fracción VI, para ubicarse como VII; 236, fracción XVIII, recorriéndose en su orden la actual fracción XVIII para ubicarse como fracción XIX; y artículo 237, fracción XII, recorriéndose en su orden subsecuente el texto actual; y se adiciona el artículo 154 ter; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios en materia de implementación de sistemas de videograbación en el servicio público de transporte de personas y en el servicio de transporte privado como medida para la prevención general del delito,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

V. ...;

VI. ...;

VII. ...;

VIII. ...;

IX. ...;

X. ...;

XI. ...;

XII. ...;

XIII. ...;

XIV. ...;

XV. ...;

XVI. ...;

XVII. ...;

Esta hoja pertenece a la iniciativa con proyecto de decreto a través de la cual se reforman los artículos 212 quater, 19 fracción VI, recorriéndose en su orden la actual fracción VI, para ubicarse como VII; 236, fracción XVIII, recorriéndose en su orden la actual fracción XVIII para ubicarse como fracción XIX; y artículo 237, fracción XII, recorriéndose en su orden subsecuente el texto actual; y se adiciona el artículo 154 ter; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios en materia de implementación de sistemas de videograbación en el servicio público de transporte de personas y en el servicio de transporte privado como medida para la prevención general del delito,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- XVIII. **Implementar sistemas de videograbación en el vehículo; y**
- XIX. **Las demás que les establezca esta Ley, los reglamentos respectivos y demás disposiciones aplicables.**

En...

Los...

Prohibiciones

Artículo 237. Los operadores de...

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. ...;
- V. ...;
- VI. ...;
- VII. ...;
- VIII. ...;
- IX. ...;
- X. ...;

Esta hoja pertenece a la iniciativa con proyecto de decreto a través de la cual se reforman los artículos 212 quater, 20 fracción VI, recorriéndose en su orden la actual fracción VI, para ubicarse como VII; 236, fracción XVIII, recorriéndose en su la actual fracción XVIII para ubicarse como fracción XIX; y artículo 237, fracción XII, recorriéndose en su orden subsecuente el texto actual; y se adiciona el artículo 154 ter; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios en materia de implementación de sistemas de videograbación en el servicio público de transporte de personas y en el servicio de transporte privado como medida para la prevención general del delito,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XI. ...;

- XII. Apagar, desconectar o causar averías al sistema de videograbación instalado al interior del vehículo; y
- XIII. Las demás que les establezca esta Ley, los reglamentos respectivos y demás disposiciones aplicables.

Tratándose..."

Transitorios

Inicio de vigencia

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente se su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Adecuaciones reglamentarias y normativas.

Artículo Segundo. - La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal contará con un plazo de 180 ciento ochenta días naturales a la entrada en vigor del presente decreto para llevar a cabo las adecuaciones reglamentarias correspondientes a fin de dar cumplimiento al objeto de la presente reforma, así como la emisión de las disposiciones o lineamientos correspondientes a los cuales se sujetaran los prestadores del servicio de transporte de personas ya en la modalidad de servicio público de transporte o servicio de transporte privado respecto de la instalación, uso y manejo de los sistemas de videograbación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Plazo para instalación de sistemas de videograbación.

Artículo Tercero. - Los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte de personas y prestadores del servicio de transporte privado contarán con un plazo de 180 ciento ochenta días naturales a la entrada en vigor del presente decreto para instalar en los vehículos en los cuales se presenta el servicio de transporte de personas los sistemas de videograbación con el fin de prevenir la comisión de delitos conforme a las disposiciones o lineamientos que al efecto emita el Poder Ejecutivo Estatal.

A T E N T A M E N T E

Guanajuato, Gto., a 08 de abril de 2025.

**Personas Diputadas integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**Diputada de la Representación
Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática**

Esta hoja pertenece a la iniciativa con proyecto de decreto a través de la cual se reforman los artículos 212 quater, 22 fracción VI, recorriéndose en su orden la actual fracción VI, para ubicarse como VII; 236, fracción XVIII, recorriéndose en su la actual fracción XVIII para ubicarse como fracción XIX; y artículo 237, fracción XII, recorriéndose en su orden subsecuente el texto actual; y se adiciona el artículo 154 ter; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios en materia de implementación de sistemas de videograbación en el servicio público de transporte de personas y en el servicio de transporte privado como medida para la prevención general del delito,

AUTORIDAD CERTIFICADORA



e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	46972
Asunto:	Iniciativa Videograbación Sistemas de transporte públicos
Descripción:	Iniciativa Videograbación Sistemas de transporte públicos

ANGELICA CASILLAS MARTINEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 NOEMI MARQUEZ MARQUEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ALDO IVAN MARQUEZ BECERRA - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 SUSANA BERMUDEZ CANO - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ANA MARIA ESQUIVEL ARRONA - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 JORGE ARTURO ESPADAS GALVAN - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 JOSE ERANDI BERMUDEZ MENDEZ - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 JOSE SALVADOR TOVAR VARGAS - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 JUAN CARLOS ROMERO HICKS - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 KAROL JARED GONZALEZ MARQUEZ - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ROBERTO CARLOS TERAN RAMOS - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 YESENIA ROJAS CERVANTES - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 MARIA DEL PILAR GOMEZ ENRIQUEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
 SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato
 JAVIER ALFONSO TORRES MERELES - Secretario General, Congreso del estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_2180_20250408190920724_0.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.25	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/04/2025 03:37:41 a. m. - 08/04/2025 09:37:41 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	45-4d-34-7a-cd-ad-72-9c-e3-74-db-e1-fd-bd-e8-b5-aa-05-c4-ad-47-2a-bc-45-c7-fa-9e-85-d1-2d-08-e6-79-6b-7a-6a-6c-55-3d-2f-c9-be-3a-9f-05-44-01-b9-9d-c8-84-6a-43-af-ea-bb-3e-b8-09-0c-d4-f2-d0-f2-07-8d-9e-04-e1-8e-0e-22-f5-90-92-bf-db-55-60-b2-f6-07-55-2b-e1-78-3b-e6-a1-7c-2a-a6-e0-55-6d-f1-4c-12-23-f4-e0-33-f9-e4-88-b1-7d-8c-c2-3c-18-57-fd-62-51-99-ed-a2-4e-15-d2-c3-00-9c-10-4b-e0-44-38-fd-4a-e2-82-08-50-6d-3f-c4-d5-36-9a-f4-0a-d1-69-3c-68-fd-b2-e5-50-bb-50-5a-d1-d9-85-91-60-53-14-59-02-93-e1-3d-28-6c-5a-4d-d6-16-d2-e6-18-32-00-ac-d3-30-5b-74-8e-2d-f2-93-64-63-1f-87-c3-21-84-29-c1-f8-50-0e-55-d8-1a-49-65-d0-29-09-3e-ac-62-60-0e-d5-ec-70-a3-51-4f-d2-1c-2d-fb-f7-7d-ec-40-f2-d2-63-e8-23-1e-0e-8e-19-46-fc-da-fc-b7-ac-14-00-fd-f1-59-36-41-fa-7f-45-37-e3-06-c2-cb		

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151
Fecha (UTC/CDMX): 09/04/2025 03:40:37 a. m. - 08/04/2025 09:40:37 p. m.	Fecha (UTC/CDMX): 09/04/2025 03:40:22 a. m. - 08/04/2025 09:40:22 p. m.	Índice: 403335042
Nombre Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX): 09/04/2025 03:39:17 a. m. - 08/04/2025 09:39:17 p. m.
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP: 638797452221399399	Número de Serie: 2c
	Datos Estandarizados: 1TWg7PUw8iLa1+ba6jCQ3kHVi3k=	

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	Validez:	Vigente
-------------------------	------------------------------	-----------------	---------

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/04/2025 01:42:32 p. m. - 09/04/2025 07:42:32 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	0c-04-8f-8e-d5-93-0a-dd-c0-09-7b-e0-0a-04-e0-95-87-c9-1b-37-2a-3a-de-c1-28-4e-9a-a0-a5-f4-17-31-76-9f-48-97-6f-29-69-fd-56-23-28-f9-cb-0e-de-13-e1-b0-30-2c-7f-a5-f7-a0-2b-99-b7-48-13-09-e7-92-e9-bc-30-56-c3-2e-48-50-91-c2-50-04-1e-1b-98-9f-98-88-52-6f-7c-76-1e-1d-b0-3a-52-43-15-00-15-fa-e5-b4-db-e5-73-5e-1b-c7-fa-e5-d9-e3-8c-85-c7-1f-4d-87-c7-40-0f-f2-c9-99-47-91-8a-49-f7-51-af-a3-82-4e-2e-d0-64-d8-50-ad-f3-4c-b0-bc-40-34-83-4a-d0-8b-9a-a3-8d-d9-bf-e5-40-27-c1-8e-65-f8-f9-77-ad-26-cd-01-27-46-ab-22-95-7f-f7-16-8d-d7-af-96-70-69-25-4d-0b-53-60-d4-00-17-30-dc-8e-6c-19-a7-44-07-5f-2d-fe-55-f4-a5-08-c2-11-2a-06-ed-f6-6d-0e-5a-05-04-b9-f0-60-72-fb-45-d6-df-6f-1b-bd-bb-11-ae-1e-6f-70-eb-0c-69-7d-0d-a6-15-6d-50-58-b6-5a-96-44-24-8e-ae-46-22-be-79-b8-eb-2b-8c-8d		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	09/04/2025 01:45:28 p. m. - 09/04/2025 07:45:28 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	09/04/2025 01:45:11 p. m. - 09/04/2025 07:45:11 a. m.	Índice:	403345377
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	09/04/2025 01:44:07 p. m. - 09/04/2025 07:44:07 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638797815119084526	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	it/ehLD/CPVU4UVfGrTsc7qNTlo=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA					
Nombre Firmante:	YESENIA ROJAS CERVANTES	Validez:	Vigente		
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.21	Revocación:	No Revocado		
Fecha (UTC/CDMX):	09/04/2025 03:57:48 a. m. - 08/04/2025 09:57:48 p. m.	Estatus:	Válida		
Algoritmo:	RSA - SHA256				
Cadena de Firma:	6a-38-a4-dd-18-d7-8a-e9-b6-9f-54-4c-b1-9e-78-be-ee-40-67-6b-1f-bd-1a-06-3f-f2-8e-56-56-6e-ed-14-e7-2b-bc-71-67-51-f0-f5-46-f3-4c-a9-02-51-5e-1a-30-87-db-cb-35-c6-3e-99-af-49-8a-90-25-31-cb-10-c6-9e-60-76-72-28-a0-47-f9-97-5a-42-e4-05-61-da-64-a0-f4-c7-dc-d7-83-e9-fd-b2-6c-0b-98-df-6b-0d-f8-dc-22-69-e8-36-c2-f9-07-63-e3-aa-48-00-93-09-74-56-02-30-16-0d-bb-fc-d6-ff-84-89-5c-05-0d-4d-6f-a4-85-63-60-ed-c1-00-d0-c4-52-95-83-12-7a-d4-c6-56-e5-f6-b4-c0-03-68-9c-e2-da-19-46-34-8b-d5-70-6a-0c-0c-6e-9a-cd-eb-cf-12-61-b8-19-2a-b4-15-8b-75-42-ba-83-a7-8d-d6-d8-96-2e-34-af-3b-90-48-9a-47-01-71-b5-03-15-e1-bf-d6-b2-8f-3a-f2-1a-13-a6-53-38-c5-ea-9d-5e-10-7d-fb-ec-46-27-58-79-cc-58-18-60-00-5d-2e-80-49-00-f8-d2-4e-ef-81-4c-b8-12-28-57-06-fa-29-dd-ba-e1-36-bb-5b-ce-1d-2d-dd				

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	09/04/2025 04:00:44 a. m. - 08/04/2025 10:00:44 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	09/04/2025 04:00:28 a. m. - 08/04/2025 10:00:28 p. m.	Índice:	403335501
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	09/04/2025 03:59:24 a. m. - 08/04/2025 09:59:24 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638797464286873684	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	zBxC8N12sGmbtFj066JTu+yUAos=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA					
Nombre Firmante:	SUSANA BERMUDEZ CANO	Validez:	Vigente		
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.b0	Revocación:	No Revocado		
Fecha (UTC/CDMX):	09/04/2025 01:17:30 a. m. - 08/04/2025 07:17:30 p. m.	Estatus:	Válida		
Algoritmo:	RSA - SHA256				
Cadena de Firma:	a3-0b-3e-f2-b7-b3-45-a7-b4-f1-d6-ff-10-43-d9-b0-06-5c-ea-39-a0-7b-07-cc-0f-07-26-46-57-7a-07-bd-e5-33-48-9b-9e-fe-c0-2b-80-60-9a-89-69-4f-bd-cb-2f-df-a2-e4-cd-cd-e1-77-e9-f8-1c-08-6d-0c-af-e7-9f-66-8f-43-83-4f-83-f8-e7-12-06-8a-ad-2d-a6-1f-d8-5e-87-66-25-9d-e3-f0-af-ce-1e-f3-a7-5f-0c-c6-35-6b-2c-1b-73-db-f2-98-67-60-2c-57-ad-5f-ce-f3-e4-d1-56-e2-d4-3d-e4-3b-f2-c9-b4-59-ba-78-90-ce-38-26-a8-5a-38-51-d8-78-7f-e4-17-e3-f0-21-16-db-64-71-17-e2-2f-dd-96-ea-21-76-44-c4-e7-07-05-8f-75-c1-7a-03-64-8c-3a-0a-ea-da-d7-78-1c-97-cc-e9-c9-28-ea-ff-23-a0-67-da-92-f3-99-31-8d-07-48-ad-58-3b-23-14-ef-a5-54-fd-92-12-f5-9f-a3-6c-3e-14-18-54-43-83-0a-15-82-da-c0-3d-fc-89-4b-6e-b2-16-ae-4f-d5-42-67-57-61-22-b8-2b-cc-0d-ae-0b-fa-80-6d-86-56-25-1f-b2-67-27-a1-c1-ee-30-5c-56-ea				

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha	09/04/2025 01:20:29 a. m. -	Fecha	09/04/2025 01:20:13 a. m. -	Índice:	403327684

(UTC/CDMX):	08/04/2025 07:20:29 p. m.	(UTC/CDMX):	08/04/2025 07:20:13 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	09/04/2025 01:19:09 a. m. -
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	08/04/2025 07:19:09 p. m.	
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638797368136824446	Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JUAN CARLOS ROMERO HICKS	Validez:	Vigente	
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.39	Revocación:	No Revocado	
Fecha (UTC/CDMX):	09/04/2025 02:04:50 a. m. - 08/04/2025 08:04:50 p. m.	Estatus:	Válida	
Algoritmo:	RSA - SHA256	 		
Cadena de Firma:			68-04-99-a7-fe-7a-d9-c7-75-ec-31-cc-2e-0b-8e-2e-dd-5c-ff-61-39-fe-06-64-66-d3-b5-fa-d9-d2-10-ca-22-33-fc-b2-c0-e3-d5-70-2a-b5-a1-a6-79-21-11-b3-93-0c-96-f5-7d-bc-70-25-1e-02-04-18-30-c8-c0-fa-03-9e-69-d3-bf-a5-db-7a-bf-45-fd-4b-17-03-65-4f-81-8d-8a-67-b4-f3-6f-00-8b-94-ac-a6-d1-fb-1e-b3-41-d0-43-42-86-25-15-02-cf-4a-e0-85-03-f5-b8-c7-d7-ca-f0-eb-79-1f-3c-ee-0d-76-db-c4-84-3a-98-96-cd-c8-eb-93-52-b5-d3-f3-7a-ef-ac-5b-03-31-5c-aa-c0-98-9d-64-f1-6c-fe-26-88-d7-4b-22-74-df-34-b9-bf-78-e2-07-b2-83-bd-a4-cc-63-73-e6-3f-b5-b4-e7-bc-37-48-c1-d4-26-cb-6b-c3-76-b8-f1-b5-10-51-98-6c-04-03-32-88-b6-2d-bc-e5-6d-1b-de-10-14-28-f2-3e-1a-00-49-f7-cd-f3-cd-b8-65-de-a3-d0-d0-41-e1-b1-a1-c3-c3-c8-f7-80-b6-1b-64-50-e8-a4-db-10-dc-09-fa-0d-fa-cd-14-1c-02-e2-9f-27-4e-38-ca	

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	09/04/2025 02:07:53 a. m. - 08/04/2025 08:07:53 p. m.	Índice:	403331530
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Fecha (UTC/CDMX):	09/04/2025 02:06:41 a. m. - 08/04/2025 08:06:41 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Número de Serie:	2c
	Identificador de Respuesta TSP:		
	Datos Estampillados:		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	MARIA DEL PILAR GOMEZ ENRIQUEZ	Validez:	Vigente	
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.c	Revocación:	No Revocado	
Fecha (UTC/CDMX):	09/04/2025 02:40:58 p. m. - 09/04/2025 08:40:58 a. m.	Estatus:	Válida	
Algoritmo:	RSA - SHA256	 		
Cadena de Firma:			2c-53-cb-db-5a-28-07-16-de-47-1a-7e-19-ec-3f-42-da-4c-73-f7-d2-02-c0-40-42-ad-41-1f-4e-fa-9b-ef-27-14-67-dd-88-6a-3f-6e-58-c6-d4-58-38-40-0b-b2-40-65-c7-95-14-f6-62-e9-09-33-79-a6-c2-cd-c0-48-28-2c-b4-5b-e4-68-e7-a2-20-6c-a0-95-1c-da-98-d6-55-69-dc-0d-fe-71-33-d1-7a-09-f6-c6-a2-f3-db-3f-7f-90-8e-f2-b0-e2-4f-a1-f6-47-02-8f-ce-af-57-06-c4-14-cf-1a-72-83-ef-f9-34-eb-99-08-7c-f1-1b-a4-86-12-14-f8-72-64-5c-6b-6e-b0-1a-27-47-f9-42-06-34-5b-f7-fd-97-55-e0-bf-68-1a-de-a5-ed-26-c1-ab-c1-1b-5c-8d-21-66-e6-a4-8e-8f-7f-62-52-c3-c8-05-59-6e-2e-50-fb-81-3c-4e-d1-af-b6-ba-26-54-92-84-fc-86-10-67-ec-ef-6e-af-9a-6f-13-11-56-0c-61-1f-e9-8a-a2-7e-ee-e7-60-70-ab-c6-ff-fd-ad-ee-d8-b1-11-44-36-1a-ec-68-47-e9-85-ae-cf-65-d9-34-63-1f-f0-85-ff-4f-ef-8e-dd-bc-7e-f0-b3-35-18-70-5d-d9	

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	09/04/2025 02:43:54 p. m. - 09/04/2025 08:43:54 a. m.	Índice:	403347302
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Fecha (UTC/CDMX):	09/04/2025 02:42:33 p. m. - 09/04/2025 08:42:33 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Número de Serie:	2c
	Identificador de Respuesta TSP:		
	Datos Estampillados:		

• Firma Electrónica Certificada •

FIRMA

Nombre Firmante:	ROBERTO CARLOS TERAN RAMOS	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.0e	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/04/2025 01:24:20 a. m. - 08/04/2025 07:24:20 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	69-f8-3b-3d-ea-c1-d4-51-ff-5f-bf-18-ab-cd-ad-f5-b2-96-9d-0e-2c-a7-54-46-aa-02-64-85-62-98-70-3d-6f-00-5b-79-bf-fe-11-bf-6b-80-16-b7-e9-0b-52-7e-eb-7f-34-de-f4-28-79-59-a7-b0-7c-8c-b8-81-ca-34-2e-50-cd-ce-a8-22-06-cd-9b-6a-ae-ee-74-6c-48-35-4d-b4-03-c3-dd-18-e2-47-48-83-43-46-42-76-66-26-67-c1-1d-45-04-34-8b-97-68-00-00-48-b6-0f-fb-03-90-37-79-c1-06-df-93-dc-ae-1c-bf-d3-0b-5f-d7-73-bc-1b-77-2a-00-89-f7-8a-ac-14-9f-8a-cd-05-9b-b8-7a-4a-fd-e0-d2-21-27-c7-fe-aa-8e-2e-64-7f-fc-e1-be-4d-56-03-5a-3b-ba-47-4e-aa-9c-2e-af-5e-52-7e-0d-49-91-e5-51-73-a5-62-6f-1e-4d-8b-3c-64-8a-00-93-64-af-0a-d2-b1-db-69-ea-86-bd-94-8b-8a-a6-1f-b3-52-a2-7f-4f-9f-30-2e-c4-c3-93-e4-08-07-2c-31-4e-dd-3f-36-6a-32-9b-cc-22-61-69-fa-4c-ea-a3-a8-dc-7b-d5-16-b7-f0-03-e1-17-38-9a-e9-b4-d0-08-b1		

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	09/04/2025 01:27:16 a. m. - 08/04/2025 07:27:16 p. m.	Índice:	403328200
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Fecha (UTC/CDMX):	09/04/2025 01:25:57 a. m. - 08/04/2025 07:25:57 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Número de Serie:	2c
	Identificador de Respuesta TSP:	638797372212764040	
	Datos Estampillados:	o8TeXyrYzoGTM54N8qm//OJm/Y=	

• Firma Electrónica Certificada •

Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	ALDO IVAN MARQUEZ BECERRA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.90	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/04/2025 02:55:47 a. m. - 08/04/2025 08:55:47 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	01-b6-4b-69-17-b6-29-02-ec-46-ca-c0-a5-c2-4f-6f-7c-d3-56-52-27-1c-b3-23-c2-e8-03-a7-41-e8-ba-43-18-93-37-b9-06-15-be-34-fd-cf-32-dc-68-c6-99-e3-ec-63-3c-cf-c8-78-4a-61-42-66-01-33-f2-c2-9c-78-b4-b4-85-c3-93-8d-0e-76-04-d2-4a-b8-cd-b5-47-7f-21-2b-7a-e2-e3-12-c7-3a-d1-a4-d7-92-26-4b-c0-51-04-08-5e-1b-cb-e4-00-e5-a3-9c-4e-e1-50-c2-37-22-f1-fa-e7-a3-88-31-c0-de-47-96-f2-1e-9b-b6-f4-f1-0c-e8-e5-2c-2a-7f-3c-f2-0a-86-93-24-a3-7b-f1-5e-74-eb-64-a3-0f-4b-32-55-ff-fc-1e-d0-fd-ac-ed-fc-be-07-e7-c4-a5-64-bd-85-15-08-fe-a8-3c-8b-69-41-36-0c-79-b6-16-a6-4e-d9-14-38-c7-77-9b-56-ff-a7-af-a9-77-58-a6-3c-d7-d6-f1-9d-56-b9-fc-7b-25-d0-74-98-73-30-2c-b8-36-cb-17-40-24-5d-c3-dd-7d-05-b2-ba-ec-55-38-70-55-67-28-5b-d1-65-a7-5a-b1-c8-42-10-c8-6f-c6-da-fc-35-76-da-9e-bf-15-7a-e5-cf		

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	09/04/2025 02:58:42 a. m. - 08/04/2025 08:58:42 p. m.	Índice:	403333835
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Fecha (UTC/CDMX):	09/04/2025 02:57:22 a. m. - 08/04/2025 08:57:22 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Número de Serie:	2c
	Identificador de Respuesta TSP:	638797427073885956	
	Datos Estampillados:	FEn29dYM5SASc4GCrJM/s377LUQ=	

• Firma Electrónica Certificada •

Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.11	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/04/2025 01:57:29 a. m. - 08/04/2025 07:57:29 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	40-e2-4c-60-24-86-76-1d-fc-95-fd-7e-04-3e-6c-ee-54-72-0b-c6-22-d1-e7-d9-11-a2-e1-fa-75-db-fd-8c-c1-58-5c-88-3d-9f-8a-d5-cc-44-50-8a-0c-63-		

f8-20-be-79-c0-ba-b9-bd-54-a7-45-28-18-f9-f5-26-e3-9b-3b-46-40-e5-6b-2d-29-a8-0b-db-0a-82-59-5a-69-5c-d2-53-0f-b1-1b-66-b3-bb-16-df-d7-55-15-e3-bd-1c-5a-0d-98-1a-b6-9f-7f-cf-e5-57-00-de-a0-40-ab-6c-40-30-b6-fa-0d-cd-b6-50-2f-f6-a6-aa-2f-e0-a6-ec-df-2f-89-cf-0c-18-33-5f-18-66-aa-b4-b0-eb-c5-c8-dc-1e-f0-27-9e-7e-cb-ea-36-d3-3e-a0-f6-9d-0d-79-6d-41-cc-c5-97-0e-02-80-81-0e-89-d2-4d-4f-60-1d-3a-29-1c-34-83-cc-fa-e3-a2-63-6f-6f-9e-a0-8f-d3-c4-ea-e0-2f-be-32-a6-cf-53-92-66-c4-27-f0-d7-77-24-9f-49-06-ac-9e-1f-77-f2-2b-13-8d-62-80-56-38-92-40-b7-cb-e3-c8-89-4c-c9-26-6a-f5-a4-89-27-5b-e8-9a-76-cc-fc-89-c0-04-92-15-17-aa-8a-37-34-ca

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	09/04/2025 02:00:29 a. m. - 08/04/2025 08:00:29 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	09/04/2025 02:00:13 a. m. - 08/04/2025 08:00:13 p. m.	Índice:	403331138
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	09/04/2025 01:59:09 a. m. - 08/04/2025 07:59:09 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638797392139492996	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	u5EeZM78POdsIpZmQpPS9p8PAjM =		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA					
Nombre Firmante:	ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS	Validez:	Vigente		
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.2c	Revocación:	No Revocado		
Fecha (UTC/CDMX):	09/04/2025 03:28:54 a. m. - 08/04/2025 09:28:54 p. m.	Estatus:	Válida		
Algoritmo:	RSA - SHA256				
Cadena de Firma:	82-4e-b6-06-8a-01-23-59-fc-be-cf-47-a3-dd-55-f8-f6-2d-0a-34-6d-35-84-f3-a1-52-70-7f-3e-aa-76-c1-39-da-85-5f-e8-d3-c5-cf-e5-0c-78-2e-6f-af-ab-71-ae-8a-c0-ef-58-36-ca-0b-e2-c5-77-d1-5f-bd-18-da-11-66-1d-6b-f9-00-20-ca-0e-8f-1c-ec-d6-ba-09-ee-af-82-d1-34-cf-e4-44-01-06-20-87-ed-65-c3-75-5d-79-cd-d2-1c-2f-76-31-dc-9e-a1-7e-41-32-b0-24-1b-dd-d5-0b-9c-10-57-1f-d3-ec-cf-3b-58-43-8c-b0-c5-49-4f-6f-72-32-4c-02-3d-2b-70-92-93-5e-58-ce-9f-b8-86-c8-5a-8a-55-de-fe-3d-c8-f6-8a-e2-d5-e8-23-19-f5-24-83-20-ce-bd-ed-25-7d-48-56-cc-ca-a8-f5-c4-30-7a-02-64-3d-3e-20-1f-be-e3-4b-52-47-19-bc-d2-76-bd-2c-27-9f-66-e5-3a-64-61-32-1b-e9-4d-0e-93-aa-17-4c-97-d8-b7-c7-13-68-32-11-b7-32-43-d4-5f-90-7c-96-66-88-33-b3-07-0c-b4-90-2d-68-a3-ed-8e-15-55-4e-fc-7d-bb-a2-93-66-8f-bc-18-26-bb-8c				

FIRMA					
Nombre Firmante:	JORGE ARTURO ESPADAS GALVAN	Validez:	Vigente		
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.0d	Revocación:	No Revocado		
Fecha (UTC/CDMX):	09/04/2025 02:13:46 a. m. - 08/04/2025 08:13:46 p. m.	Estatus:	Válida		
Algoritmo:	RSA - SHA256				
Cadena de Firma:	89-8f-32-b1-15-02-02-57-96-dd-5f-10-55-2c-67-b1-f9-66-03-ee-b6-be-14-03-83-72-88-24-d8-14-8c-c4-70-8e-1f-cd-de-a4-02-16-77-dd-af-5b-84-cd-aa-4a-c7-13-9c-c1-0c-e4-57-27-9a-bf-90-f4-3a-2d-3d-16-83-9d-b5-fa-eb-1f-a9-90-66-60-64-fd-ac-f6-70-0f-04-bd-68-7f-1f-41-67-21-5d-7a-0f-6b-5c-a1-46-dc-f1-ab-49-32-0e-be-ad-61-c4-b5-7a-ae-b7-97-5a-d1-0f-5e-10-44-3a-a5-62-d4-e6-2b-dd-0a-50-df-28-a8-14-84-04-17-37-c8-21-de-b6-a2-78-ce-2a-82-59-30-1f-98-c4-9f-60-4c-7b-45-af-fd-cc-b0-66-20-54-a3-94-e4-42-77-69-63-53-52-a7-7d-25-62-d4-9f-bf-d3-ea-65-b6-ad-e9-d6-df-b5-ec-47-f6-2e-4a-d8-8d-5b-79-82-9b-a6-02-e2-93-3d-78-c5-84-05-0b-fa-06-90-6d-26-de-97-31-56-a9-c1-82-fa-22-90-b2-79-46-29-48-1c-84-7d-1b-09-ef-f7-a9-37-7c-c0-31-59-a8-7c-e1-38-30-32-2b-68-fe-56-79-fb-ae-7f-e5-86-51-87				
		Datos Estampillados:	Ib+rf14O1+xbXA9dLi0NCZuEKPM=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA					
Nombre Firmante:	JORGE ARTURO ESPADAS GALVAN	Validez:	Vigente		
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.0d	Revocación:	No Revocado		
Fecha (UTC/CDMX):	09/04/2025 02:13:46 a. m. - 08/04/2025 08:13:46 p. m.	Estatus:	Válida		
Algoritmo:	RSA - SHA256				
Cadena de Firma:	89-8f-32-b1-15-02-02-57-96-dd-5f-10-55-2c-67-b1-f9-66-03-ee-b6-be-14-03-83-72-88-24-d8-14-8c-c4-70-8e-1f-cd-de-a4-02-16-77-dd-af-5b-84-cd-aa-4a-c7-13-9c-c1-0c-e4-57-27-9a-bf-90-f4-3a-2d-3d-16-83-9d-b5-fa-eb-1f-a9-90-66-60-64-fd-ac-f6-70-0f-04-bd-68-7f-1f-41-67-21-5d-7a-0f-6b-5c-a1-46-dc-f1-ab-49-32-0e-be-ad-61-c4-b5-7a-ae-b7-97-5a-d1-0f-5e-10-44-3a-a5-62-d4-e6-2b-dd-0a-50-df-28-a8-14-84-04-17-37-c8-21-de-b6-a2-78-ce-2a-82-59-30-1f-98-c4-9f-60-4c-7b-45-af-fd-cc-b0-66-20-54-a3-94-e4-42-77-69-63-53-52-a7-7d-25-62-d4-9f-bf-d3-ea-65-b6-ad-e9-d6-df-b5-ec-47-f6-2e-4a-d8-8d-5b-79-82-9b-a6-02-e2-93-3d-78-c5-84-05-0b-fa-06-90-6d-26-de-97-31-56-a9-c1-82-fa-22-90-b2-79-46-29-48-1c-84-7d-1b-09-ef-f7-a9-37-7c-c0-31-59-a8-7c-e1-38-30-32-2b-68-fe-56-79-fb-ae-7f-e5-86-51-87				
		Datos Estampillados:	Ib+rf14O1+xbXA9dLi0NCZuEKPM=		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	09/04/2025 02:16:46 a. m. - 08/04/2025 08:16:46 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	09/04/2025 02:16:30 a. m. - 08/04/2025 08:16:30 p. m.	Índice:	403332044
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	09/04/2025 02:15:26 a. m. - 08/04/2025 08:15:26 p. m.
Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
		Datos Estampillados:			

Respondedor: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO **TSP:** Segunda de Secretaria de Economia **Número de Serie:** 2c
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35 **Identificador de Respuesta TSP:** 638797401907310500
Datos Estampillados: OvY7j5gU0wLAzwTcEGZtV8zI3CE=

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	FRANCISCO JAVIER LUNA LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.2b	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/04/2025 01:15:04 a. m. - 08/04/2025 07:15:04 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	cb-9f-ba-33-18-7d-11-ee-95-7b-48-b4-14-92-03-01-16-f1-6b-a4-a1-97-d2-de-11-ac-25-7a-f5-de-0b-b1-59-61-d6-5a-1d-cd-71-ac-dc-90-26-23-0b-3a-f1-8a-7d-ae-f9-b9-25-bc-d9-b4-5e-4b-b0-ec-f1-51-6d-07-e0-16-63-d6-34-c6-68-7b-3f-42-ab-fb-19-95-8c-84-9d-b2-df-67-63-fd-a2-e6-d3-03-12-30-2e-e7-35-18-7f-41-23-ad-2d-55-e6-f3-c8-38-22-a3-6b-81-b1-bf-30-ad-b0-e9-bd-4e-a6-7b-c5-a3-4d-91-3e-b0-d5-b4-be-b8-6d-70-1c-ac-6b-9f-96-05-35-9f-53-4b-1c-be-bd-49-c1-97-78-22-4b-42-54-dd-cb-0c-7a-31-40-7e-78-a9-ea-7e-9b-ea-09-9b-a8-33-d6-19-09-ad-06-7b-1b-ef-4a-16-9a-b4-08-b1-23-c7-d5-ef-bc-30-a8-13-99-ae-a7-36-ac-d4-fd-2c-e2-d5-a1-74-3f-96-1a-b9-d5-91-3b-59-a0-a5-3c-07-2c-82-dd-7d-42-c1-05-75-e5-34-77-9a-78-0a-98-2e-39-9e-17-f1-32-b2-24-fb-7d-e1-59-b7-e9-f5-59-07-37-6e-6d-d9-f9-77-b1-cd		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	09/04/2025 01:18:00 a. m. - 08/04/2025 07:18:00 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	09/04/2025 01:17:45 a. m. - 08/04/2025 07:17:45 p. m.	Índice:	403327459
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	09/04/2025 01:16:41 a. m. - 08/04/2025 07:16:41 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638797366659323695	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	50DkXdneqiXsBCh+JQpmb0mMYvk =		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato